



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0175 DE 2021**  
**21-01-2021**



**20211700001755**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) Entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Carlos Armando Céspedes Calle	8299724	20196000498592
2	Duvis Marina Peña Manjarres	39030994	20196000995332
3	Fabio Enrique Santanilla Fajardo	19275680	20196000995402
4	Alberto Sarmiento Sarmiento	19255675	20196000995422
5	Álvaro de Jesús Barrientos Pérez	6862516	20186000854082
6	Carlos Fernando Doria Sierra	78020383	20186000854212
7	Gloria María Correa Quintero	23552717	20196000374822
8	Helena del Pilar Caicedo Cuenca	31520323	20196000256952
9	Zacarias Cruz Ñañez	3207622	20196000854502

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Carlos Armando Céspedes Calle	Celador, Código 477, Grado 02	Decreto No. 1492 del 16/06/2008	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Girardota
2	Duvis Marina Peña Manjarres	Secretario, Código 4178, Grado 08	Resolución No. 487 del 17/04/2018	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
3	Fabio Enrique Santanilla Fajardo	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13	Resolución No. 1330 del 02/10/2018	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
4	Alberto Sarmiento Sarmiento	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Resolución No. 826 del 27/06/2019	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera de Colombia
5	Álvaro de Jesús Barrientos Pérez	Mensajero Nivel 2, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 248 del 23/03/1999	Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Gobernación de Córdoba
6	Carlos Fernando Doria Sierra	Economista, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 248 del 23/03/1999	Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Gobernación de Córdoba
7	Gloria María Correa Quintero	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 103 del 07/07/2014	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Regional de Duitama
8	Helena del Pilar Caicedo Cuenca	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Resolución No. 4122.0.21,546 del 28/05/2015	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Santiago de Cali
9	Zacarias Cruz Ñañez	Celador, Código 615, Grado 03	Decreto No. 039 del 31/05/2004	Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tocaima

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud de una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Carlos Armando Céspedes Calle	8299724	Celador, Código 477, Grado 02	Alcaldía Municipal de Girardota
2	Duvis Marina Peña Manjarres	39030994	Secretario, Código 4178, Grado 08	Superintendencia Financiera de Colombia
3	Fabio Enrique Santanilla Fajardo	19275680	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13	Superintendencia Financiera de Colombia
4	Alberto Sarmiento Sarmiento	19255675	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Superintendencia Financiera de Colombia
5	Álvaro de Jesús Barrientos Pérez	6862516	Mensajero Nivel 2, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Córdoba
6	Carlos Fernando Doria Sierra	78020383	Economista, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Córdoba
7	Gloria María Correa Quintero	23552717	Auxiliar Área Salud, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Regional de Duitama
8	Helena del Pilar Caicedo Cuenca	31520323	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Alcaldía Municipal de Santiago de Cali
9	Zacarias Cruz Ñañez	3207622	Celador, Código 615, Grado 03	Alcaldía Municipal de Tocaima

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Carlos Armando Céspedes Calle	Carrera 17 E No. 11- 21 Girardota - Antioquia
2	Duvis Marina Peña Manjarres	Carrera 29 No. 85 - 25 Bogotá
3	Fabio Enrique Santanilla Fajardo	Calle 64 B No. 71 A - 61 Apto 20 Bogotá
4	Alberto Sarmiento Sarmiento	Calle 135 No. 58 B - 21 Apto 501 Bogotá afsarnientosfc@gmail.com
5	Álvaro de Jesús Barrientos Pérez	Carrera 7 No. 13 - 21 Montería - Córdoba
6	Carlos Fernando Doria Sierra	Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
7	Gloria María Correa Quintero	Carrera 45 No. 4 - 87 Duitama - Boyacá glomacoqui@gmail.com
8	Helena del Pilar Caicedo Cuenca	Calle 59 No. 1 C - 73 Apto 6 -101
9	Zacarias Cruz Ñañez	MZ D Casa No. 20 San Fernando Tocaima - Cundinamarca

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía Municipal de Girardota	Carrera 15 No. 6 - 35 Girardota - Antioquia
2	Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá
3	Gobernación de Córdoba	Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
4	E.S.E. Hospital Regional de Duitama	Avenida de las Américas Cra. 35 Duitama - Boyacá
5	Alcaldía Municipal de Santiago de Cali	Avenida 2 N No. 10 - 70 CAM Torre Alcaldía Piso 14 Santiago de Cali - Valle del Cauca
6	Alcaldía Municipal de Tocaima	Carrera 9 Calle 5 Esquina Tocaima - Cundinamarca

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 21 de Enero de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero, Contratista RPCA  
Revisó: Sofía Alfaro Chamorro, Contratista RPCA  
Elaboró: Arcadio Hernández Benavides, Profesional Especializado RPCA